



DECRETO DE ALCALDÍA N° 032 -2022-ALC/MSI

San Isidro, 06 DIC 2022

LA TENIENTE ALCALDESA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

VISTOS: El Informe N° 020-2022-1500-GSBS/MSI de la Gerencia de Salud y Bienestar Social; los Informes N° 224 y N° 352-2022-1510-SSBD-GSBS/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; el Informe N° 01-2022-COMISION ORGANIZADORA CCONNA-SI/DEMUNA/SSBD/GSBS/MSI de la Comisión Organizadora del CCONNA-SI; y, el Informe N° 341-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4° y 197° de la Constitución Política del Perú señalan que la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente, así como que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece que el Estado garantizará al niño y al adolescente las condiciones de formar un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez;

Que, por su parte, el artículo 84°, numeral 3.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen la función específica exclusiva de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, se aprobó la constitución del *Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA*, como un espacio de participación de carácter consultivo del ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; conformado por niñas, niños y adolescentes entre los diez (10) y diecisiete (17) años de edad, elegidos democráticamente;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de ley, mediante la Ley N° 30362, se aprobó el PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA - PNAIA 2012-2021, que establece, en su *Objetivo Estratégico: 4 Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, la Estrategia de implementación: coordinar acciones con Gobiernos Locales para implementar Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA*;

Que, por Ordenanza N° 554-MSI se crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Isidro, CCONNA-SI, el que está conformado por el Consejo de Niñas y Niños de San Isidro (10 y 11 años), y por el Consejo de Adolescentes de San Isidro (12 y 17 años), elegidos democráticamente; estableciendo, en sus Artículos Sexto y Séptimo, la conformación de la Comisión Organizadora del CCONNA-SI, a la que se le asignan, entre otras funciones, la de elaborar la propuesta de Reglamento del CCONNA-SI, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, así como, definir la propuesta del número de integrantes del CCONNA-SI;





Que, asimismo, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 554-MSI, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el reglamento del CCONNA-SI, en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, en este contexto, la Comisión Organizadora del CCONNA-SI, conformada por el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 554-MSI, con el informe del visto, presenta la propuesta de Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Isidro, CCONNA-SI, de acuerdo con sus funciones previstas en el Artículo Séptimo de la citada Ordenanza N° 554-MSI;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad de establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, y Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 554-MSI; corresponde aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, el Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Isidro, CCONNA-SI, propuesto por la Comisión Organizadora del CCONNA-SI;

Que, estando a las opiniones favorables de la Gerencia de Salud y Bienestar Social; Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; y, Gerencia de Asesoría Jurídica; a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 554-MSI;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Isidro, CCONNA-SI, creado por Ordenanza N° 554-MSI; el cual como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Salud y Bienestar Social y a la Gerencia de Participación Vecinal, el estricto cumplimiento del presente Decreto Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisidro.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

PATRICIA LAZO DEL CARPIO

Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía





DECRETO DE ALCALDÍA N° **032** -2022-ALC/MSI

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN ISIDRO

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I AMBITO, NATURALEZA, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Isidro, en adelante el CCONNA-SI.

Artículo 2.- Naturaleza

El CCONNA-SI constituye un espacio de participación de carácter consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente a nivel distrital que generen propuestas para su desarrollo integral.

Artículo 3.- Finalidad

El CCONNA-SI tiene como finalidad participar, proponer y desarrollar acciones sobre temas que les afectan para orientar la formulación de políticas públicas y el desarrollo del distrito de San Isidro.

Artículo 4.- Principios

El CCONNA-SI sustenta su constitución en los siguientes principios del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y modificatorias.

- El interés superior del niño y el adolescente: La obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, en el Distrito de San Isidro.
- Principio de protección: Las niñas, niños y adolescentes, son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo sus necesidades de acuerdo con su edad.
- Principio de inclusión: Trato igualitario a los niños, niñas y adolescentes, sin excepción alguna, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades opinión política o de otra índole; deben gozar de todos los derechos que se les otorga, y es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.
- Principio de participación de niñas, niños y adolescentes, en espacios públicos, que son de su especial interés, fortaleciendo procesos de ejercicio de ciudadanía desde la infancia y adolescencia que coadyuvan a consolidar la democracia y fortalecer el capital social que ellos constituyen.

TITULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN ISIDRO, CCONNA-SI

CAPITULO I CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5.- Conformación

El CCONNA-SI se encuentra conformado por el **Consejo de Niñas y Niños de San Isidro**, constituido por diez (10) integrantes cuyas edades oscilan entre los diez (10) y once (11) años de edad, y por el **Consejo de Adolescentes de San Isidro**, constituido por diez (10) integrantes cuyas edades oscilan desde los doce (12) a diecisiete (17) años de edad.





Artículo 6.- Funciones

El CCONNA-SI, de acuerdo con la Ordenanza N° 554-MSI, tiene las siguientes funciones:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el despacho de Alcaldía de San Isidro; lo que implica, representar el pensamiento y necesidades de las niñas, niños y adolescentes del distrito y ser su vocero ante el Alcalde de San Isidro.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre la niñez y adolescencia. Por tanto, los miembros del CCONNA-SI cumplen la función de ser consejeros del Alcalde de San Isidro, orientando su trabajo para que sus acciones favorezcan el bienestar de la niñez y adolescencia del distrito.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de una declaración ante el despacho de Alcaldía de San Isidro, que lo trasladará a la instancia competente.
- Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes; en la corporación municipal y en distrito de San Isidro, con el apoyo de la Alcaldía y en coordinación con la Gerencia de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 7.- Relación entre la Municipalidad de San Isidro y el CCONNA-SI

Son responsabilidades de la Municipalidad de San Isidro, a través de la Gerencia de Salud y Bienestar Social, ante el CCONNA-SI, las siguientes:

- Garantizar que el CCONNA-SI tenga reuniones periódicas con el Alcalde para escuchar sus opiniones y propuestas.
- Desarrollar un mecanismo virtual y/o físico de comunicación entre todos los integrantes del CCONNA-SI.
- Brindar información y capacitación a los integrantes del CCONNA-SI para que cumplan con sus funciones.
- Garantizar que las propuestas formuladas en materia de niñez y adolescencia sean consultadas al CCONNA-SI.
- Impulsar la participación de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito de San Isidro y en los diversos espacios en los que sean invitados.
- Acreditar y brindar credencial a todos los integrantes del CCONNA-SI.
- Emitir a cada integrante una constancia de reconocimiento por su participación al finalizar cada periodo del CCONNA-SI.
- Estar a cargo de la organización y logística de las Asambleas Generales y de toda reunión que los equipos coordinadores requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Promover supervisar y brindar asistencia técnica al proceso de elección de los representantes integrantes del CCONNA-SI, que permitirá la participación de todas las niñas, niños y adolescentes del distrito de San Isidro.
- Acompañar a los representantes del CCONNA-SI ante el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescente de Lima Metropolitana.
- Contar con las autorizaciones de uso de imágenes cuando se requiera usar una fotografía y/o video en materiales audiovisuales de promoción de la Municipalidad.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE NIÑAS Y NIÑOS, Y DEL CONSEJO DE ADOLESCENTES DE SAN ISIDRO

Artículo 8.- Consejo de Niñas y Niños de San Isidro

El Consejo de Niñas y Niños de San Isidro, se encuentra conformado por niñas y niños cuyas edades de sus integrantes oscilan entre los diez (10) y (once) 11 años, siendo la edad máxima para su designación once (11) años y tres (3) meses de edad, elegidos democráticamente, en un numero de diez (10) integrantes, y representa a todas las niñas y niños del distrito de San Isidro, sin excepción alguna, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 9.- Consejo de Adolescentes de San Isidro





El Consejo de Adolescentes de San Isidro, se encuentra conformado por adolescentes cuyas edades de sus integrantes oscilan entre los doce (12) y diecisiete (17) años de edad, siendo la edad máxima para su designación dieciséis (16) años y tres (3) meses de edad, elegidos democráticamente, en un número de diez (10) integrantes y representa a todos los adolescentes del distrito de San Isidro, sin excepción alguna, por un periodo de dos (2) años.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DEL CCONNA-SI

Artículo 10.- Atribuciones y deberes de los miembros del Consejo de Niñas y Niños y del Consejo de Adolescentes del Distrito de San Isidro

Son atribuciones y deberes de los miembros del Consejo de Niñas y Niños y del Consejo de Adolescentes de San Isidro.

- Asistir a las sesiones de sus Consejos para las que fuesen previamente convocados.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito de San Isidro.
- Participar con voz y voto en las sesiones de sus respectivos Consejos.
- Participar en la elección de los representantes ante el CCONNA de Lima Metropolitana como candidato o como elector.
- Participar en las comisiones para las que fuesen designados y presentar los informes respectivos.
- Asistir a los eventos de capacitación y reuniones programadas.
- Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que se programen.
- Difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pertinentemente.
- Informar a su alterno sobre los avances de cada una de las actividades y sesiones en las que se ha participado.
- Asistir a las Asambleas Generales de sus respectivos Consejos.
- Vigilar y apoyar el proceso de elección de sus integrantes.
- Firmar las actas emitidas por la Asamblea.

Artículo 11.- Actuación del miembro alterno

Cuando se requiera la actuación de un miembro alterno, este será acreditado con anticipación a las sesiones por su respectivo miembro titular mediante comunicación escrita, dirigida al Coordinador general con copia al Coordinador de actas y organización.

Artículo 12.- Pérdida de la calidad de miembro titular y alterno.

Se pierde la calidad de miembro titular o alterno, en cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando cumple el tiempo para el que fueron elegidos.
- Por renuncia.
- Cuando cumplan dieciocho (18) años.
- Por dejar de residir de forma permanente en el distrito.
- Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información.
- Por inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador y la delegación de su alterno.
- Por incumplimiento injustificado de las comisiones, encargos o mandatos que le encomiende el CCONNA-SI.
- Por actuar a título personal a nombre del CCONNA-SI.
- Por vulnerar el orden público.
- Por incumplimiento de las funciones establecidas en el presente Reglamento.

En el caso de pérdida de la calidad de representante titular, el cargo lo asumirá el representante alterno.

TITULO III DEL PROCESO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I





DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 13.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral es un órgano autónomo que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y el desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos que conforman el CCONNA-SI, el cual deberá realizarse de manera democrática y transparente.

El cargo es ad honórem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral, sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integran los Consejos que conforman el CCONNA-SI.

Corresponde al Comité Electoral velar porque la elección por sorteo de los miembros del CCONNA-SI sea la correcta expresión de la voluntad participativa de las niñas, niños y adolescentes. Para ello, tiene la función de coordinar y orientar la planificación, organización desarrollo de las actividades orientadas a la correcta realización del proceso electoral.

Artículo 14.- Conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral estará conformado por:

- Gerente de Salud y Bienestar Social o su representante.
- Gerente de Participación Vecinal o su representante.
- Representante de las instituciones públicas que trabajen en el distrito.

Artículo 15.-Funciones y atribuciones del Comité Electoral

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- Convocar, organizar, planificar y ejecutar el proceso electoral de los Consejos que conforman el CCONNA-SI.
- Coordinar con la Municipalidad de San Isidro, la elaboración del material para el proceso electoral.
- Resolver observaciones u otras incidencias que se produzcan durante el proceso electoral.
- Coordinar las acciones de difusión del proceso electoral.
- Proclamar a los representantes elegidos.
- Comunicar a la Municipalidad de San Isidro, los resultados del proceso electoral, a fin que mediante Resolución de Alcaldía, se reconozca y efectúe la entrega de credenciales a los miembros de los Consejos que conforman el CCONNA-SI.

Artículo 16.-Difusión del proceso de elecciones

La difusión del proceso electoral estará a cargo del Comité Electoral en coordinación con la Municipalidad de San Isidro. Esta difusión podrá ser mediante diversos medios de comunicación y audiovisuales, indicando el link donde estarán las bases del proceso.

Durante la etapa de convocatoria se hará de conocimiento el cronograma y requisitos de Inscripción, según lo contenido en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Plazos

El Comité Electoral evaluará y validará la participación de cada niña, niño y adolescente teniendo en cuenta lo señalado en el cronograma y los requisitos de inscripción, según lo indicado en el artículo 16 del presente Reglamento, respetando los siguientes plazos máximos:

Etapas	Acciones	Duración
Etapas 1	Charla informativa, difusión por redes sociales, zoom, talleres en colegios	3 días calendario
Etapas 2	Convocatoria a elecciones	3 días calendario
Etapas 3	Inscripción de candidatos	3 días calendario





Etapas	Acciones	Duración
Etapas 4	Verificación de cumplimiento de requisitos	2 días calendario
Etapas 5	Subsanación y evaluación	3 días calendario
Etapas 6	Elecciones por sorteo	1 día calendario
Etapas 7	Publicación de resultados	1 día calendario

Artículo 18.- Convocatoria e inscripción de los participantes

La convocatoria incluirá a niñas, niños y adolescentes residentes del distrito de San Isidro, teniendo en consideración los requisitos de inscripción, y quienes deberán presentar:

- Ficha de postulación con datos completos del postulante y donde expresa libremente querer ser Consejero/a del Consejo de Niñas, Niños o del Consejo de Adolescentes de San Isidro.
- Escrito de permiso del padre, madre o apoderado debidamente firmado.
- Para el Consejo de Niñas y Niños se deberá tener de diez (10) a once (11) años y tres (3) meses de edad; y, para el Consejo de Adolescentes entre doce (12) a dieciséis (16) años y tres (3) meses de edad.
- Residir en el distrito de San Isidro. En caso la dirección de su DNI figure en otro distrito por no haberlo actualizado o tener Carnet de Extranjería, adjuntar recibo de servicios actualizado o firma de Declaración Jurada, de manera física y/o virtual.

CAPÍTULO II DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 19.- Proceso de elección

Una vez realizadas las inscripciones de candidatos para el proceso electoral por sorteo, el Comité Electoral organizará la lista en dos grupos:

- Niñas y niños, de diez (10) a once (11) años y tres (3) meses de edad, por zonas del distrito de San Isidro.
- Adolescentes, entre doce (12) a dieciséis (16) años y tres (3) meses de edad del distrito de San Isidro.

Los miembros del Comité Electoral retirarán dos nombres por cada grupo, siendo electo como titular el primer nombre en salir y alterno el segundo.

El Comité Electoral deberá establecer mecanismos adecuados para que exista equidad de género entre los representantes titulares y alternos del Consejo de Niñas, Niños y del Consejo de Adolescentes de San Isidro.

Este proceso debe ser conducido por el Comité Electoral y transmitido en los canales de comunicación de la Municipalidad de San Isidro.

Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta de Conformidad del Proceso Electoral.

Artículo 20.-Nulidad total o parcial del proceso

Se declara la nulidad total o parcial del proceso electoral en los siguientes casos:

- Comprobación de la participación de algún o algunos de los miembros del Comité Electoral, favoreciendo a algún representante para su elección.
- Se muestre documentación adulterada presentada en el proceso electoral, que estén a favor o en contra de algún representante.
- Acciones que conlleven al fraude electoral.

El Comité Electoral dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a las elecciones, recibirá el pedido de impugnación y actuará para apreciar los hechos y emitir su resolución con criterio de conciencia. Resuelta la impugnación o no habiéndose presentado ninguna, el Comité Electoral publicará de manera definitiva la lista de los representantes elegidos.





CAPÍTULO III

DE LA PROCLAMACION Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO

Artículo 21.- Proclamación

Serán electos las niñas, niños y adolescentes cuyos nombres aparecieron en la elección por sorteo, realizada por el Comité Electoral.

El Comité Electoral levanta el Acta con los resultados finales, que será firmada por sus miembros. Este resultado se comunica la Gerencia de Salud y Bienestar Social, remitiendo el acta suscrita y el acta de proclamación de los resultados.

Artículo 22.- Reconocimiento

Una vez que se cuente con los representantes electos, se procederá a llevar a cabo una reunión para la conformación de los Consejos del CCONNA-SI, en la cual serán reconocidos y recibirán sus credenciales ante el Alcalde, en acto público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La Gerencia de Salud y Bienestar Social tendrá a cargo la ejecución del presente Decreto, a través de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA.

Segunda.- El Comité Electoral podrá adecuar los plazos máximos establecidos para el cronograma del proceso electoral de los Consejos que conforman el CCONNA-SI.

Tercera.- La Comisión Organizadora del CCONNA-SI, conformada por el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 554-MSI, tiene como función coordinar y organizar la conducción del primer proceso de elección de los Consejos que conforman el CCONNA-SI, de conformidad con sus funciones previstas en el Artículo Séptimo de la misma Ordenanza N° 554-MSI.



**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA****Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2023 del distrito de Puente Piedra****ORDENANZA N° 420-MDPP**

Puente Piedra, 30 de noviembre de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27933, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al CODISEC la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel distrital. El mismo reglamento señalaba que la Secretaría Técnica del CODISEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la municipalidad distrital o la que haga sus veces, siendo indelegable, bajo responsabilidad;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2023 DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2023 del distrito de Puente Piedra, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en el Portal web institucional

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

2135181-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**Aprueban el Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Isidro, CCONNA-SI, creado por Ordenanza N° 554-MSI****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 032-2022-ALC/MSI**

San Isidro, 6 de diciembre del 2022

LA TENIENTE ALCALDESA ENCARGADA DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

VISTOS: El Informe N° 020-2022-1500-GSBS/MSI de la Gerencia de Salud y Bienestar Social; los Informes N° 224 y N° 352-2022-1510-SSBD-GSBS/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; el Informe N° 01-2022-COMISION ORGANIZADORA CCONNA-SI/DEMUNA/SSBD/GSBS/MSI de la Comisión Organizadora

del CCONNA-SI; y, el Informe N° 341-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4° y 197° de la Constitución Política del Perú señalan que la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente, así como que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece que el Estado garantizará al niño y al adolescente las condiciones de formar un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez;

Que, por su parte, el artículo 84°, numeral 3.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen la función específica exclusiva de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, se aprobó la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, como un espacio de participación de carácter consultivo del ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; conformado por niñas, niños y adolescentes entre los diez (10) y diecisiete (17) años de edad, elegidos democráticamente;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de ley, mediante la Ley N° 30362, se aprobó el PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA - PNAIA 2012-2021, que establece, en su Objetivo Estratégico: 4 Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, la Estrategia de implementación: coordinar acciones con Gobiernos Locales para implementar Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA;

Que, por Ordenanza N° 554-MSI se crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Isidro, CCONNA-SI, el que está conformado por el Consejo de Niñas y Niños de San Isidro (10 y 11 años), y por el Consejo de Adolescentes de San Isidro (12 y 17 años), elegidos democráticamente; estableciendo, en sus Artículos Sexto y Séptimo, la conformación de la Comisión Organizadora del CCONNA-SI, a la que se le asignan, entre otras funciones, la de elaborar la propuesta de Reglamento del CCONNA-SI, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, así como, definir la propuesta del número de integrantes del CCONNA-SI;

Que, asimismo, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 554-MSI, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el reglamento del CCONNA-SI, en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, en este contexto, la Comisión Organizadora del CCONNA-SI, conformada por el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 554-MSI, con el informe del visto, presenta la propuesta de Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Isidro, CCONNA-SI, de acuerdo con sus funciones previstas en el Artículo Séptimo de la citada Ordenanza N° 554-MSI;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad de establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, y Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 554-MSI; corresponde aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, el Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Isidro, CCONNA-SI, propuesto por la Comisión Organizadora del CCONNA-SI;

Que, estando a las opiniones favorables de la Gerencia de Salud y Bienestar Social; Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; y, Gerencia de Asesoría Jurídica; a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 554-MSI;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Isidro, CCONNA-SI, creado por Ordenanza N° 554-MSI; el cual como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Salud y Bienestar Social y a la Gerencia de Participación Vecinal, el estricto cumplimiento del presente Decreto Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA LAZO DEL CARPIO
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

2134548-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que prorroga para el 2023, la vigencia de los montos de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y su distribución a domicilio aprobados para el 2022

ORDENANZA N° 669-MSS

Santiago de Surco, 25 de noviembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 31-2022-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 4166-2022-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1107-2022-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 3293-2022-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 503-2022-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 408-2022-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, entre otros documentos relacionados con el proyecto de Ordenanza que prorroga para el 2023, la vigencia de los montos de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y su distribución a domicilio aprobados para el 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Norma IV del

Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley y que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las municipalidades sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. Asimismo, la Cuarta Disposición Final del citado texto legal, establece que *"Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, (...)";*

Que, el artículo 2° de la Ordenanza N° 2386, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece que *"La ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales";* asimismo, la Séptima Disposición Final de la acotada norma, señala que *"Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación (...)";*

Que, mediante la Ordenanza N° 653-MSS ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 482 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 31.12.2021, la Municipalidad de Santiago de Surco aprobó la Ordenanza que fija los montos por Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2022 y su distribución a domicilio;

Que, la Subgerencia de Registro y Control Tributario, mediante el Informe N° 408-2022-SGRCT-GAT-MSS del 11.10.2022, sustenta técnicamente la necesidad de aprobar el proyecto de ordenanza que prorroga para el 2023, la vigencia de los montos por Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y su distribución a domicilio, aprobados para el 2022, señalando que dada la naturaleza de la propuesta de ordenanza y el incremento moderado en la cantidad de contribuyentes como de los predios, si como de los costos de los procesos de selección, amerita que se siga cobrando el mismo importe para el año 2023 de los montos establecidos en la Ordenanza N° 653-MSS, al no existir mayores variaciones;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el Memorándum N° 503-2022-GAT-MSS del 18.10.2022, da trámite a la propuesta de ordenanza antes mencionada y señala que para trasladar el costo que involucra el servicio de impresión y notificación de las carpetas de liquidación e tributos que deberán los contribuyentes del distrito a través de la tasa de derecho de emisión, se debe contar con una norma válida (ordenanza) aprobada por el Concejo Municipal y debidamente publicada, ya que el no hacerlo traería consigo que la Administración Municipal asuma íntegramente dicho costo con el perjuicio económico que esto representaría;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 3293-2022-GPP-MSS del 20.10.2022, emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza propuesto, al encontrarse alineado a la